--- Trelew, 2 de febrero de 2022. ----------

---**VISTOS Y CONSIDERANDO:**----------

-I.- Que por resolución de fecha 30/09/2021, la Jueza titular del Juzgado de Familia N° 2 de Trelew se declaró incompetente para entender en estos autos invocando el principio de prevención, conexidad, celeridad y concentración de causas con los autos caratulados “C., A. A. s/ Control de legalidad de la internación” (Expte. N° 164/2021) que tramitan ante el Juzgado de Familia N° 1 de la misma ciudad. ----------

--- Que por resolución de fecha 07/10/2021, el Sr. Juez titular de dicho Juzgado se opuso y generó el conflicto negativo de competencia que viene a resolver. Sostuvo allí que el Expte. N° 164/2021 que ingresó a ese Juzgado a fin de llevar adelante el control de legalidad de la internación de la adolescente A. A. se encuentra archivado al haberse agotado el objeto que dio inicio a aquellas actuaciones. Agrega que la denuncia llevada a cabo por la Sra. M. C. N. en representación de su hija A. A. C. guarda estrecha relación con algunas cuestiones planteadas en los autos caratulados “C. A. A. y N. M. C. s/ Homologación de cuota alimentaria y régimen de comunicación” (Expte. N° 628/2007) que tramitaron por ante el Juzgado de Familia N° 2, especialmente en lo que respecta al régimen de comunicación y cuidado personal. ----------

II.- Que en los autos C. A. A. y N. M. C. s/ Homologación de cuota alimentaria y régimen de comunicación” (Expte. N° 628/2007), se presentaron los Sres. M. C. N. y A. A. C. a solicitar la homologación del acuerdo suscripto en la etapa de avenimiento respecto al régimen de comunicación y asistencia alimentaria de su hija A. A. C.; acuerdo homologado con fecha 10/12/2007 por la Sra. Jueza Titular del Juzgado de Familia N° 2, Dra. Silvia T. Apaza.----------

----Por su parte, se observa que por ante el Juzgado de Familia N° 1 de esta ciudad tramitó el expediente N°164/2021 caratulado “C., A. A. s/ Control de legalidad de la internación” a raíz de la internación involuntaria de la joven A. A. C. en el Hospital Zonal de Trelew, ocurrida el día 16/03/2021. ----------

---- La finalidad del instituto de la conexidad es evitar que pretensiones comunes (y sin perjuicio de las particularidades) sean objeto de un doble conocimiento, aspecto que posibilitaría que recaigan sentencias contradictorias (SIC N° 55/2013; conf. Falcón, "Código procesal civil y comercial. Anotado, concordado y comentado", Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1983, T. II, p. 218 y sig.). En esta línea, se ha dicho que es necesario que sean considerados los objetos concurrentes o complementarios en discusión en forma integral, con el fin de evitar contradicciones y dispendio jurisdiccional (conf. esta Sala, SIC Nº 48/2011 y SIF Nº 36/2013; Palacio, "Derecho procesal civil", Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2011, 3ªed., act. Camps, T. I, p. 348 y sig.).----------

----- De ahí que "la conexidad basada en el principio de prevención, en cuanto consagra una excepción a las reglas generales en materia de competencia, se configura en supuestos en los cuales la materia litigiosa traída con posterioridad a la radicación

originaria constituye una prolongación de la misma controversia, de modo que deba ser sometida al Tribunal que previno, permitiendo continuidad de criterio de *perpetuatio jurisdictionis*" (conf. CAT, Sala B, SIC N° 119/2001; L.L., 1997-D, 384; id. E.D. 163-398 Falcón, Tratado de Derecho Procesal Civil y Comercial T I p. 134; Rubinzal Culzoni 2006). La prevención, entonces, encuentra su fundamento en la conveniencia de que siga conociendo en la nueva causa aquel Juzgado que en razón de su contacto con el material fáctico y probatorio de la relación jurídica procesal, está en mejores condiciones de resolver las pretensiones o peticiones, accesorias o no, vinculadas con la materia controvertida en el nuevo proceso (conf. Palacio, "Derecho Procesal Civil", ed. 1969, II-558). ----------

--- Ahora bien, en el subexamen se fundó la prevención en la existencia de los autos "C., A. A. s/ Control de legalidad de la internación" (Expte. N° 164/2021). Sin embargo, de su lectura no surge que se haya modificado el régimen de comunicación dispuesto en el Expte. N° 628/2007 que tramitó por ante el Juzgado de Familia N° 2. ----------

-----Asimismo, cabe destacar que en el Expte. 164/2021 la Dra. Silvia T. Apaza, actuando como Jueza Subrogante del Juzgado de Familia N° 1, únicamente ordenó en fecha 19/03/2021 correr vista a la Asesoría de Familia del informe remitido por el Hospital y luego, ante el otorgamiento del alta de A. A. en fecha 22/03/2021, dispuso el archivo de aquellas actuaciones.----------

-----De lo anterior cabe concluir que no es imprescindible que el Sr. Juez del Juzgado de Familia N° 1 de la ciudad de Trelew intervenga en estos autos, en tanto no se vislumbra peligro de sentencias contradictorias ni que la intervención realizada en el control de legalidad de la internación de la joven A. A. ponga a aquel Magistrado en mejores condiciones de resolver la materia controvertida en el nuevo proceso, que se circunscribe a una denuncia de violencia de género. Ello, en tanto, no existe una misma relación jurídica o una misma situación de hecho; ni siquiera media coincidencia respecto de la clase de pronunciamiento y la cosa o hecho sobre la que este decisorio debe versar (confr.: MORELLO y otros, "Códigos.", 2da. Ed.,II-C, p g. 461 y ss.).----------

----Por estos fundamentos, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**:----------

---HACER lugar a la oposición deducida en fecha 07/10/2021 y rechazar la inhibición formulada, ordenando que entienda en los autos el Juzgado de Familia N° 2 de Trelew. ----

----ORDENAR al Juzgado de Familia N° 1 la remisión de los autos principales al Juzgado de Familia N° 2.----------

HACER saber a la Oficina de Sorteo y Adjudicación de Causas a sus efectos.----

NOTIFICAR mediante oficio de estilo al Sr. Juez a cargo del Juzgado de Familia N° 1 con asiento en la ciudad de Trelew, Dr. Daniel Edgardo Manse. ----------

Regístrese, notifíquese y remítase al Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia N° 2 de esta ciudad.----------

FLORENCIA CORDÓN FERRANDO **NATALIA I. SPOTURNO** **MARCELO F. PERAL**

JUEZA DE CÁMARA **PRESIDENTE** **JUEZ DE CÁMARA**

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____03_____ DE 2022 - SIF - CONSTE.----

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA